



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10468

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

**Art. 1º:** Modifícanse los artículos 3º; 5º; 71º; 80º; 121º; 124º; 131º y 133º de la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades – los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Art. 3º:** En las infracciones que no tengan señalada una penalidad expresa, la Justicia Municipal de Faltas podrá sancionar al infractor con la pena de inhabilitación y/o multa y/o comiso de los elementos en infracción y/o concurrencia obligatoria a cursos de educación vial y/o pasantías en centros de rehabilitación y/u hospitales públicos, hasta el máximo de su competencia. En todos los casos la inhabilitación y el comiso deberán ser aplicados como penas accesorias de la principal”.

“**Art. 5º:** Además de la pena de multa fijada en el presente Régimen de Infracciones y Penalidades, el Juez podrá imponer como accesoria, desde la primera condena, las penas de concurrencia obligatoria a cursos de educación vial y/o pasantías en centros de rehabilitación y/u hospitales públicos y/o inhabilitación temporaria o definitiva”.

“**Art. 71º:**

- a) Conducir sin lentes adecuados cuando el uso de los mismos fuere obligatorio para el conductor, con multa de \$50 a \$220 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.
- b) Conducir sin anteojos de seguridad cuando los motovehículos no tuvieren parabrisas, con multa de \$25 a \$193 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.
- c) Circular en motovehículos sin usar casco protector normalizado, tanto el conductor como el acompañante, con multa de \$50 a \$380 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10468

- d) Circular en automotores sin tener colocados los cinturones de seguridad, tanto el conductor como los acompañantes, con multa de \$50 a \$380 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse pena de inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días. (artículo 56°, inciso “K”, Ordenanza N° 10.017”).

“**Art. 80°:** Estacionar en doble o más filas, sobre la mano prohibida, sobre la vereda, de contramano, empujando vehículos, a más de veinte (20) centímetros de la línea exterior de la rueda, delante de las puertas de acceso a los garajes particulares y playas de estacionamiento, frente a guarderías e instituciones primarias en el lugar reservado para el transporte escolar durante el horario previsto para el ingreso y egreso de escolares, en lugar de paradas de transporte público urbano de pasajeros o servicios de taxis o lugares reservados para el estacionamiento de motovehículos y discapacitados exclusivamente, o en lugares destinados – con demarcación – a establecimientos de salud o en lugares reservados y demarcados expresamente por la Municipalidad o a menos de siete (7) metros de la línea de edificación y quince (15) metros donde existan virajes de ómnibus o en el interior de espacios verdes, plazoletas, parques o áreas parquizadas y/o cualquier otro lugar que pueda asimilarse a espacios verdes, con multa de \$25 a \$193 (artículo 67° “A”, incisos “b”, “c”, “d” – “B”, incisos “d”, “e”, “II”, Ordenanza N° 10.017”).

“**Art.121°:**

- a) Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano o separando ambas del volante, con multa de \$50 a \$275 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.
- b) Circular transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, con multa de \$100 a \$380 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10468

- c) Circular en motovehículos asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores, con multa de \$100 a \$380 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días (artículo 65°, “ñ” y “s”, Ordenanza N° 10.017”).

**“Art. 124°:**

- a) Circular con cualquier tipo de vehículos por arterias afectadas exclusivamente al uso peatonal, en contravención a las normas vigentes, con multa de \$40 a \$275 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.
- b) Circular por arterias afectadas al uso exclusivo de determinados vehículos, con unidades de otro tipo, con multa de \$40 a \$275 y/o inhabilitación de hasta 60 (sesenta) días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, podrá aplicarse inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días”.

**“Art. 131°:**

1. Permitir ocupar en los vehículos, lugares que no sean los destinados para viajar en ellos, con multa de \$100 a \$380 y/o inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días.

b) Circular con niños menores de diez años en el asiento delantero, excepto en los vehículos de cabina única, o con niños al volante, con multa de \$100 a \$380 y/o inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.

c) Circular en motovehículos con acompañante, cuando el rodado no haya sido equipado de fábrica a tal fin, o con más de un acompañante, con multa de \$100 a \$380 y/o inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.

d) Circular en motovehículos con acompañante menor de doce años, con multa de \$150 a \$380 y/o inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° **10468**

- e) Circular en motovehículos con menor en brazos, con multa de \$200 a \$380 y/o inhabilitación hasta 180 (ciento ochenta) días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación podrá ser definitiva (artículo 65º, inciso “i” y “n”, Ordenanza N° 10.017”).



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe<sup>5</sup> de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10468

**“Art. 133°:**

- a) Circular sin la documentación exigible del vehículo, con multa de \$25 a \$232.
- b) Circular con la documentación exigible del vehículo deteriorada de manera tal que impida apreciar los datos contenidos en ella, con multa de \$20 a \$184.
- c) Carecer de la documentación exigible, con multa de \$50 a \$325.
- d) Circular, tanto en automotores como en motovehículos, sin el comprobante del seguro que cubra eventuales daños causados a terceros transportados o no, con cobertura vigente y/o sin fotocopia de pago del año vencido de la patente, con multa de \$30 a \$322.

Carecer, tanto en automotores como en motovehículos, de seguro que cubra eventuales daños causados a terceros transportados o no, con multa de \$100 a \$380.

Para el transporte público de pasajeros circular sin el certificado de revisión técnica del vehículo, efectuada por taller habilitado, con multa de \$30 a \$322.

No haber cumplimentado la revisión técnica del vehículo en taller habilitado con multa de \$75 a \$328 (artículo 56°, incisos “d” y “e”, Ordenanza N° 10.017)”.

**Art. 2°:** Agréguese en la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades – el

**Art. 105° bis**, cuyo texto en el siguiente: “La falta de matafuego o balizas portátiles normalizadas – excepto en motovehículos – con multa de \$50 a \$218 “ (artículo 56°, inciso “h”, Ordenanza N° 10.017).

**Art. 3°:** Confórmese el texto ordenado de la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades.

**Art. 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 2 de setiembre de 1999.-**

**Presidente: Ing. Carlos Feruglio**

**Secretario Legislativo: Dr. Walter Galvez**